



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA Y SEIS.

Don Andres Maria de Alamas Vecino de la Ciudad de Anteq.  
Residente en esta Villa, como diligenciero Conductor de los autos  
Executivos que el Convento y Monjas de Santa Clara de la  
Par. de dicha Ciudad sigue contra Juan Canilla, y otros de esta  
vecindad sobre el pago de los corridos de un Temo que en favor  
de dho Convento y monjas se halla impuesto en tierras de esta  
Jurisdiccion, con sumision y salario al fuero y Jurisdiccion  
de los Señores Duques de dicha Ciudad, con Renunciacion sus  
imponedores de lo que gozavan en esta Villa, y otros que adqui-  
rieren, cujas posesiones de tierra, y con el cargo de dho Tem-  
so, Reconocieron en Juan Baena franco de este vecindario ya  
difunto, quien Reconocio dho Temo en favor de dicho Convento  
con las condiciones de la primordial Escritura; ante Jm,  
parero, y sin dar validacion a lo que de su naturaleza es  
nulo, ni aventia a cosa alguna que perjudique el derecho  
de dicho Convento y monjas, y al Jurisdiccion de dha Cui-  
dad de Antequera. Digo que dicho Convento y monjas en  
virtud de la Escritura de Reconocimiento de dicho Temo  
otorgada por el Juan Baena franco, con sumision a el  
fuero y Jurgado de citada Ciudad de Antequera, pidiendo  
ante el venor Alcalde maior de ella, se librase Execuci-  
on contra vienes de el Juan Baena franco, los de sus hijos  
y herederos, y especial contra las tierras a sectas e hipote-  
cadas a dho Temo, y que para su traba se librase Execucion  
acompañada de los autos a las Justicias de esta Villa, la  
que se libro en cinco de febrero digo Cnero pasado de este  
año, y en el seis del mismo se cumplimento por el Sr.  
Alcalde maior de esta Villa, y mando hacer la traba de  
Execucion, que se efectuó de nombramiento en el  
mismo dia, y devolvieron los autos a el Jurgado de

Señor Juan Requiente, donde se dieron los pregones de alvala  
y parado sus terminos, en do de Marzo pasado de este año  
se pidió por dicho Convento se citasen de Nmate los poseedo-  
res de dichas tierras finca e hipoteca. El Excmo Teniente  
precedidas declaraciones al Juan de Castilla, yerno del  
Juan Baena Reconocente, y demas que resultaven poseedo-  
res, y que para ello se librasse nueva <sup>ta.</sup> ~~ta.~~ <sup>ta.</sup> ~~ta.~~  
y fincas desta Villa, la que con efecto se libro, en el dia  
sein el mismo, y requerido que fue ym, con ella, y auto  
que le acompañan la cumplimento liva, y llamamente  
en veinte y ocho el mismo, y mando que el Juan Castilla  
hiciera la declaracion, y resultando poseedor el todo o parte  
de dichas tierras finca e hipoteca, se le citare de Nmate  
y declarando ver lo otro, y en haciere igual citacion de  
Nmate con los devidos aprehendimientos; el Juan Castilla  
declaro ser poseedor de parte de dichas tierras finca, y  
citas de Nmate, y citaron otros que declaro ver lo de parte  
de finca e hipoteca; en este estado el Juan Castilla coti-  
gado con los demas poseedores sus terminos, se opunieron  
a la citacion de Nmate, que se les havia hecho a algunos  
dello, y pidieron se les entregasen los autos, y ym, por un  
proveido averiado ari lo mandando, con aia noticia de  
pedimento opuniendome a lo mandado, pidiendo Nbo-  
cacion del auto de Entrega, y curando ari ari en  
se avian propositas, y ym, mando pararen los autos p.  
su providencia al Licenciado Don Juan Moreno  
Madrid, Abogado en esta Villa, quien mando se  
hicieren las citaciones de Nmate que faltavan, a los posee-  
dores de tierras afectas al Tenio, en su persona, y en su  
defecto por Cedula en la forma ordinaria, y poniendo  
el auto anterior de Entrega, a los opuestos, y que hechar  
las Complicadas Citaciones de Nmate que faltavan se me  
entregasen los autos para su conduccion al Jurgado del  
Señor Juan Requiente, para que dicho Convento usase  
de su derecho; hecho e aver esta providencia a la  
parte, Matras de Argueller en nombre del Juan

de Cartilla y demas poseedores pidio su Abocacion, alegando  
de Excepciones a dha Execucion, Recurando a el prenotado Sr.  
Don Juan Moreno Madrid para su providencia, y por  
Ym, se nombro al Licenciado Don Andres Nimenen de  
Cineros, quien el dia cinco de Mayo el anterior auto, y  
mando llevar a debido efecto, el de entrega de estos, a los  
poseedores de dichas tierras finca e hipoteca de Ciudad  
Lemo, que en lo hasta aqui operado, en los citados auto  
y mediante a que dicho procedimiento, hablando devida-  
mente, es desarreglado o puesto a Justicia, y contrario a lo  
que producen los presentados instrumentos, e inconcuana  
practica, y que tiene el ultimo decreto de Ym, meritos a su  
Abocacion, Roposicion o Riforma, como lo tubo el proveido  
primero de entrega a las Contrarias de autos, y que no es  
otra Cosa que Causar Costos, y agravios a dho Convento  
y monjar, y saltar a la buena armonia que deve observarse  
entre los Señores Señores, en fuerza de todo, se ha de ver  
vix Ym, Roponer o Riformar, por Contrario imperio, o como  
por derecho mejor lugar sea, su ultimo a renovado auto  
el dia diez, mandando llevar a debido efecto el  
proveido con dictamen de explicado Don Juan More-  
no Madrid, y que mediante a estar hechas las citacio-  
nes de Rnate a poseedores de fincas e hipotecas de  
prevenido Lemo, se me entreguen los autos para su con-  
duccion al Jurgado de Señor Alcalde mayor de dicha  
Ciudad, donde esta radicado su Conocimiento, ari por  
que la Sumision y Salario con que se Consigno dho  
Lemo en sus primeros imponedores, Rcaio en los Compra-  
dores de dichas tierras fincas, y a aquella obligacion  
deven estar, como porque el Juan Baena padre politico  
de los actuales poseedores, Conocio el Lemo como posee-  
dor de sus fincas, y con la misma Sumision y Salario  
al Jurgado de dicha Ciudad de Antequera, y con las  
condiciones de la primordial Escritura, por cuyo  
motivos haviendo Rcaido, las fincas en los actuales



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ  
DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y TRES.

poseedores por titulo de herencia el Juan Baena franco, e  
caieron en ellos las mismas obligaciones y gravamen  
con que va autor la posesia; a lo que se llega que hallandose  
radicado el conocimiento de estos autos en el Jurgado de  
Sr. Alcalde mayor de la Ciudad de Antequera, y havien  
do Ym, cumplimentado la Requiritoria de Trava de Exe  
cucion liva, y llanamente, y mandado devolver los autos  
a aquel Jurgado, no se halla motivo, para que agora los  
quiera Retener en este su Jurgado, y en el dia a los po  
seedores, de Excepciones, quando estas peculiares, y priva  
tivamente corresponden al Jurgado de dicho señor Alc  
mayor de Antequera, y en el termino de encargado  
prevenido por la ley, por cuyos solidos fundamentos  
ental de Justicia la Reponicion de ultima a serorada pro  
videncia, y llevarse a debido efecto la anterior Condi  
ctamen de Don Juan Moreno Madrid, por todo lo que  
y demas favorable, y contradiciendo lo perjudicial. = Ym  
Supp<sup>co</sup> que en fuerza de quanto llevo expuesto en riva di  
ferir a la Reponicion de citada Ultimo a serorada auto,  
mandando llevar a debido efecto el proceido anterior  
de demegacion de entrega de autos a las contrarias, y q  
mediante a estar obaquadas las citaciones de Rmate  
se me entreguen los autos para su Conduccion al Jurgado  
de señor Juer Requiriente, todo en fuerza de la Real  
Providion de su Magestad y señores su Presidente y  
oidores de la R. Chamilleria de la Ciudad de  
Granada su fecha primero de Julio de setecientos y



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA Y SEIS.

veinte y nueve estampada ael folio 54 de dicho  
auto, conque a Vm, nuebamente Requiero, y  
pido su cumplimiento, y de lo contrario omiso  
o denegado, salvo el derecho de nulidad, que sea  
atentado, o agravio, hablando con igual modestia  
a pto para ante dicho Rgo tribunal, y lo pido  
por testimonio con insercion a la letra del auto,  
en que Vm, cumplimiento el Requiritorio de  
Citacion, mi anterior pedimento, providencia a el  
puerta, este Expediente, y de la que a el se ponga,  
y encaro de negarle, o tardarse protejto que  
Copia legalizada que de este exco en mi Rrdo  
siava de legitimo documento para el Rcurro que  
se intente, pido Justicia costas y Juro = An-  
dres Maria de Llamas = D. Don Pablo Su-  
tierres Mohedano.

Corresponde con el pedimento original que para efecto de dar esta  
Copia esquivo ante mi D. Andres Maria de Llamas vecino de la  
Ciudad de Anteq. Residente en esta Villa, a q. me Rfiero, y a su instan-  
cia doy la pres. a q. conve. donde conenga. En esta y Abril cinco de  
mil setecientos ochenta y seys.

Andres M. de Llamas

Niquel Zamorano

En la Villa de Ertepa en el citado dia mes y año el referido D. Andres  
Maria de Llamas con mi asistencia. siendo como las cinco oras de la  
tarde de este dia pasó a la Esnia. de Lorenzo Amorin y estando

en ellas el referido le hizo entrar a mi presencia del Pedim<sup>to</sup>  
Original de que procede el presente para su presentacion al  
S.<sup>o</sup> Alc. Noble que reconio para dho fin todo lo qual circunstancia  
de aquel le ponga por dilla que firme en España, en el expresado  
sado día mes y año =

N  
Por el Escribano  
de

Tamoraño  
de

Consejo de Indias  
Copia  
Cidad de Madrid  
de

Antonio de  
de

Embajador  
de